



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia,

11 ACO 2021

Expediente: 18-001-23-31-000-2011-00398-00
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: FERNANDO CUELLAR SANCHEZ
Demandada: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

Conjuez ponente: Samuel Aldana

Ha venido al Despacho la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dentro de la cual la Sección Segunda, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través de providencia del seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020), decidió modificar parcialmente el ordinal tercero de la sentencia de fecha seis (6) de febrero de dos mil catorce (2014) y revocar la sentencia complementaria calendada siete (7) de Abril de dos mil catorce (2014), decisiones tomadas por esta Corporación¹.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil², el Despacho

ORDENA:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: En firme esta decisión archívese el expediente, anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAMUEL ALDANA
Conjuez

¹ Fs. 341 al 358 y 398 del CP No. 2

² Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así, dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquélla, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 354. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.